

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2014, se reúnen, por una parte, los Sra/es. Laura Longarela y Hugo Re, en representación de **TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. (en adelante MOVISTAR)**, y por la otra, los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, en representación de **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES**, quienes manifiestan y acuerdan:

Considerando,

Que con fecha 06/11/2013 ha sido suscripto el convenio Colectivo de Trabajo que regirá para la rama de Telefonía Celular o Móvil, de la actividad de las Telecomunicaciones, homologado mediante Resolución 1908/13 de la Secretaría de Trabajo y registrado bajo el número 676/13.

Que en su particular organización, MOVISTAR, cuenta con un Grupo Laboral cuya representación gremial corresponde a FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES en los términos del art. 3 del Convenio Colectivo mencionado ut supra.

En este marco, ambas partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Aplicar a partir del 01/08/14 en forma exclusiva y excluyente las condiciones e institutos que se encuentran establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 676/13, tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales, al personal que realiza las funciones en la cláusula siguiente.

SEGUNDA: Las funciones contempladas en el presente acuerdo se identificarán como "Grupo Laboral Soporte" incluyendo aquellas en las que, bajo la supervisión de mandos o profesionales de más alta cualificación, impliquen la realización/ ejecución de actividades de soporte a los diferentes canales de atención a clientes, incluyendo la realización de todas las tareas complementarias, suplementarias o accesorias que resulten necesarias para completar o perfeccionar los procesos de atención a clientes (pudiendo implicar la atención de llamadas entrantes y/o salientes a los clientes y/o presencial ocasionalmente)).

TERCERA: El personal que realiza las funciones detalladas en la cláusula precedente será encuadrado en alguna de las categorías previstas para el Grupo Laboral de Atención Presencial, una vez que la empresa implemente y adapte los sistemas administrativos a tal efecto.

Sin perjuicio de los salarios previstos para cada categoría convencional, las partes dejan constancia que el personal a encuadrar bajo este grupo laboral podrá tener diferentes esquemas de remuneraciones variables y/o adicionales de acuerdo a la

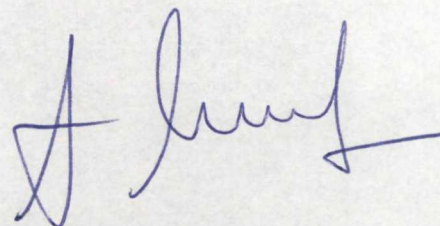
política empresarial que corresponda aplicar.

CUARTA: En el Anexo I del presente acuerdo se detalla a los trabajadores a encuadrar en el CCT 676/13 y que cumplen las funciones indicadas en el punto SEGUNDO del presente acuerdo

QUINTA: Las partes se comprometen a impulsar, en el marco de la Comisión Paritaria de la Actividad de Telefonía Móvil, la incorporación del Grupo Laboral previsto en el presente acuerdo dentro del texto convencional aplicable a la actividad.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman 3 (tres) ejemplares del presente, de un mismo tenor y efecto.



ANEXO I (Acta 30/06/2014)

ID empleado	Apellido y nombre
124739	MARINA NAFAD
126225	LORENA VANESA SALAMONE
102719	LISA BEATRIZ MORILLA
103270	NORBERTO ANTOLINO
103946	RUBEN OMAR BERNABITI
104352	ANGELINA VALERIA KNET
104893	CARINA LAURA MANNIELLO
105094	NATALIA LORENA ZANGARO
105557	MIRTA ESTER FERELLO
105769	LORENA CECILIA FILIGHERA
106148	ZULLY GRACIELA PALLERO
106582	CLAUDIA ROXANA BARBERO
106682	PATRICIA MARIA FERNANDEZ
107144	GUILLERMO DANIEL GABBANI
112944	SONIA JESICA CAVALLERO
113679	ESTELA VIVIANA TOLOSA
113952	ADRIANA MARIA CORDO
121185	NATALIA LORENA ARAUJO
121189	MARIELA VANESA CAMPORA
121432	MARIA MARTA ARMANI
127221	MARIANA CELESTE GONZALEZ
128132	GABRIEL FERNANDO PAPA
128439	DANIEL EDUARDO HOLMAN
128927	MARIANA BEATRIZ COLAZO
131142	LEANDRO MARTIN ROLDAN
133565	RICARDO DANIEL SILVA
134349	MARTINA ORDUÑA
172527	CARLOS ALBERTO SILVA